



# Resolución Directoral

N° 3145-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 07 DE Setiembre DE 2015

## VISTOS:

El expediente administrativo N° 2372-2015-PRODUCE-DGS, que contiene: el Informe N° 5730-2014-PRODUCE/DFI, el Informe N° 41-012-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, el Reporte de Ocurrencias N° 041-012-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, el Acta de Inspección N° 000400-4669, el Acta de Decomiso N° 000400-4670, el Acta de Donación N° 000400-4674, el Acta de Culminación de Operativo N° 000400-4673, las Seis (6) Vistas Fotográficas, el Escrito de Registro N° 00070941-2013; y, el Informe Legal N° 02559-2015-PRODUCE/DGS/elavado-dva de fecha 18 de agosto de 2015; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el operativo de control llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF), el día 10 de octubre de 2013, en la Estación de Pesaje de Morrope, Panamericana Norte Km. 821, provincia y departamento de Lambayeque, siendo las 22:59 horas, se verificó que la cámara isotérmica **PRINCIPE DE PAZ**, con placa de rodaje **C5U-824**, transportaba el recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*) en cien (100) cajas plásticas con hielo, de 25 kg cada uno, encontrándose dicho recurso hidrobiológico en veda, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 041-012-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, al señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, propietario de los mencionados recurso hidrobiológicos, por la presunta infracción al numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Como consecuencia de ello, se procedió a la notificación "in situ" por los hechos anteriormente descritos, otorgándosele al administrado el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos de ley;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 000400-4670 de fecha 10 de octubre de 2013, al haberse decomisado **2.500 t (DOS TONELADAS CON QUINIENTOS KILOGRAMOS)** del recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO del RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, el mismo que fue donado junto con otros recursos, mediante el Acta de Donación N° 000400-4674 de fecha 11 de octubre de 2013, a la Municipalidad Distrital de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante escritos de registro N° 00070941-2013, de fecha 16 de octubre de 2014, el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, solicitó acogerse al régimen de incentivos en el

pago de multas<sup>1</sup>, adjuntando a la vez el original de la Boleta de Depósito N° 56929406, efectuado en la cuenta corriente en soles del Banco de la Nación N° 0-000-296252 de fecha 16 de octubre de 2013, por el valor de **S/. 2 775.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**;

Que, de otro lado, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: **“Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento”**. Asimismo, señala que: **“El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, promulgado por Decreto Ley N° 25977, establece que: **“Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional”**;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca, promulgado por Decreto Ley N° 25977, MODIFICADO POR EL Decreto Legislativo N° 1027, dispone que: **“Sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio.”**;

Que, asimismo, el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgado por el Decreto Ley N° 25977, establece como infracción que: **“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos”**;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977 establece que: **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”**;

Que, mediante, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión y Fiscalización), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, a su vez el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificada por el Decreto Supremo N° 019-2013-PRODUCE, establece como infracción que: **“Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda (...)”**;

Que, con Resolución Ministerial N° 283-2013-PRODUCE, se dispuso en el artículo 1°: **“Establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06° 00' Latitud Sur; en consecuencia se prohíbe extraer, transportar y comercializar el citado**

<sup>1</sup> Literal a) del Artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO del RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE



# Resolución Directoral

N° 3145-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 07 DE Setiembre DE 2015

recurso a partir de las 00:00 horas del día lunes 16 de setiembre de 2013, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del tercer día calendario posterior a dicha fecha”;

Que, en la misma línea, el inciso segundo del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 283-2013-PRODUCE, en lo relacionado a la pesca artesanal basada en líneas con anzuelos utilizados a nivel de fondo, se dispuso que: **“Del 23 al 29 de setiembre del 2013: se permitirá la extracción del recurso solo para quienes utilicen los mencionados sistemas de pesca, así como su transporte y comercialización no industrial”**;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde determinar en este acto si el administrado ha infringido el numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, teniendo en cuenta la normativa aplicable, la documentación obrante en el expediente, así como el escrito presentado por el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**;

Que, en el presente caso, de la revisión del Informe N° 41-012-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1 y del Reporte de Ocurrencias N° 041-012-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, se observa que el 10 de octubre de 2013, en la Estación de Pesaje de Morrope, Panamericana Norte Km. 821, provincia y departamento de Lambayeque, la cámara isotérmica **PRINCIPE DE PAZ**, transportaba un total de **2.500 t (DOS TONELADAS CON QUINIENTOS KILOGRAMOS)** del recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*), los mismos que pertenecían al señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**,

Que, debemos indicar que a la fecha de la comisión de la presunta infracción, se encontraba vigente la Resolución Ministerial N° 283-2013-PRODUCE, la cual prohibió la extracción, transporte y comercialización del recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*), estableciéndose como excepción para el transporte del citado recurso hidrobiológico, que el mismo se produzca entre el 23 al 29 de setiembre del 2013 y siempre que provenga de la pesca artesanal basada en líneas con anzuelos;

Que, asimismo, se puede apreciar que la fecha de la comisión de la infracción, no se encontraba dentro del rango de excepción establecido por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 283-2013-PRODUCE. En ese sentido, se puede afirmar que el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, al haber ordenado y procurado el transporte del recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*) el 10 de octubre de 2013, transportó un recurso declarado en veda, configurándose con ello la infracción recogida en el 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, cabe agregar, que a través del artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO del RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, se estableció que, la sanción de multa dispuesta en el artículo 78° de la Ley General de Pesca, promulgado por Decreto Ley N° 25977, se sujeta a un régimen de incentivos, siendo el primero de ellos el siguiente:

a) Pago con descuento: Dentro del plazo de cinco días hábiles previsto para las alegaciones, el denunciado puede autodeterminar la multa que le corresponde pagar, procediendo a depositar el 75% de dicho monto en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno regional que corresponda, para lo cual presentará, dentro de ese mismo plazo, una solicitud reconociendo su responsabilidad en la comisión de la infracción y renunciando expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Asimismo se señala que para el cálculo del monto a pagar, se toma en consideración la Unidad Impositiva tributaria (UIT) que se encuentra vigente al momento de efectuarse el depósito y que en caso que el monto autodeterminado fuese inferior al que corresponde pagar, se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagara al infractor. Si el monto autodeterminado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar, se dispone, en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe en exceso pagado (...);

Que, mediante escrito de Registro N° 00070941-2013, de fecha 16 de octubre de 2013 el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, solicitó acogerse al régimen de incentivos en el pago de multas, establecido en el literal a) del Artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO del RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, adjuntando a la vez el original de la Boleta de Deposito N° 56929406, efectuado en la cuenta corriente en soles del Banco de la Nación N° 0-000-296252 de fecha 16 de octubre de 2013, por el valor de **S/. 2 775.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**;

Que, se debe indicar, que el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA** tomó conocimiento de la infracción imputada, el día jueves 10 de octubre de 2013, por lo que se puede determinar que al cancelar la multa el 16 de octubre de 2013, cumplió con presentar la cancelación de la **MULTA** deducida dentro de los cinco (5) días hábiles que otorga la norma respectiva para este Régimen de Incentivos de Pago con Descuento. En razón de ello, se debe declarar PROCEDENTE EL ACOGIMIENTO al régimen de incentivos en el pago de multas, establecido en el literal a) del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción de transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda, se debe proceder a aplicar la sanción establecida en el segundo párrafo de la determinación tercera del Código 6, establecida por el artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO del RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, de la siguiente manera:

SANCIÓN POR TRANSPORTAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DECLARADOS EN VEDA	
D.S N° 019-2011-PRODUCE	CÁLCULO DE LA MULTA
Determinación tercera del código 6, segundo párrafo	(Por transportar igual o más de 100 kg) AL 100% = 1 UIT CON REDUCCIÓN AL 75%= 0.75 UIT

Que, se debe tener en cuenta, que en virtud del Decreto Supremo N° 264-2012-EF, el valor de la UIT al momento del pago de la infracción, el 16 de octubre del 2013, ascendía a **S/ 3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES)**. En consecuencia, la multa con reducción al 75% asciende a la suma de **S/. 2 775.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por lo que al haber efectuado el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA** el pago de dicho monto, se debe tener por **CANCELADA** la multa;



# Resolución Directoral

N° 3145-2015-PRODUCE/DGS

LIMA, 07 DE Setiembre DE 2015

Que, conforme a lo expuesto, y apreciándose del presente procedimiento que el administrado ya ha sido objeto del decomiso de los recursos hidrobiológicos transportados en veda por medio de la cámara isotérmica **PRINCIPE DE PAZ**, con placa de rodaje **C5U-824**, el día 10 de octubre de 2014, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso a imponer;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobada por Ley N° 29951; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los Procedimientos Administrativos Sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** al señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, identificado con D.N.I. N°43113804, propietario del recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*), por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber transportado el citado recurso hidrobiológico declarado en veda, el día 10 de octubre de 2014, con:

**MULTA : 1 UIT (UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).**

**MULTA CON DESCUENTO: 0.75 UIT (SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**

**DECOMISO : 2.500 t (DOS MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS)**

**ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción del **DECOMISO** impuesta en el artículo 1° de la presente resolución, toda vez que el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, ya ha sido objeto del decomiso del recurso hidrobiológico Merlusa (*Merluccius gayi peruanus*) transportado en veda, ascendente a **2.500 t (DOS TONELADAS CON QUINIENTOS KILOGRAMOS)** el día 10 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR PROCEDENTE** el acogimiento solicitado por el señor **LEYVAN BERTO JARAMILLO CHAMBA**, identificado con D.N.I. N°43113804 dado que el administrado cumplió con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 44° del Texto

Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO del RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

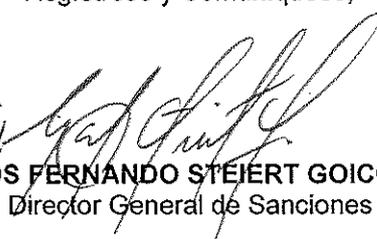
**ARTÍCULO 4°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de **MULTA**, según Boleta de Depósito N° 56929406, efectuado a la Cuenta Corriente en Soles del Banco de la Nación 0-000-296252, de fecha 16 de octubre de 2013, por el valor de **SI. 2 775.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

**ARTÍCULO 5°.- CONSIDERAR** que para los fines de determinar el monto de la multa se utilizó la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encontraba vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)** y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese,



  
**CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA**  
Director General de Sanciones